



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20184010125185 DEL 28/09/2018

“Por la cual se decide sobre la certificación relacionada con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB, correspondiente a la vigencia 2017”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual *“se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que *“La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007”*.

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que el municipio de ARAUCA en el departamento de ARAUCA, es de categoría 4 y no fue prestador directo de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a 31 de diciembre de 2017.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, estableció los requisitos que debían acreditar y cumplir los municipios y distritos para obtener la certificación en mención respecto de la vigencia 2017.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.9 del Decreto 1077 de 2015 y la Resolución No. 0291 del 30 de abril de 2018, establecieron que los municipios y distritos tenían hasta el 15 de mayo de 2018, para



acreditar el cumplimiento de los requisitos en el SUI y hasta el 15 de febrero de 2018¹, para reportar la información al FUT, para obtener la certificación del proceso que nos ocupa.

Que mediante oficios radicados en esta entidad con los números SSPD 20185290562012 del 07 de junio de 2018 y 20185290603592 del 18 de junio de 2018, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), como autoridad competente para el monitoreo de los recursos provenientes del SGP-APSB, envió el estado de cumplimiento, de cada uno de los municipios y distritos, respecto de los siguientes requisitos: reporté al Formato Único Territorial (FUT) de las categorías de ingresos y gastos de la vigencia a certificar de los recursos del SGP-APSB; giro directo al prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; reporte al FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios y reporte en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios, en la vigencia 2017.

Que el municipio de ARAUCA en el año 2017, no tuvo las competencias² para administrar los recursos del Sistema General de Participaciones del sector y asegurar la prestación de los servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico, en consecuencia le es aplicable lo establecido en el párrafo del artículo 2.3.5.1.2.1.8 del Decreto 1077 de 2015, por lo que no se evaluarán los requisitos relacionados con los siguientes aspectos: i) destinación y giro de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico, y ii) creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Que revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, se encontró lo siguiente:

ASPECTO	REQUISITO	FECHA DE CARGUE	INFORMACIÓN REPORTADA	RESULTADO
Aplicación de la estratificación socioeconómica, conforme a la metodología nacional establecida	Reporte en el SUI el decreto mediante el cual se adopta la estratificación urbana.	2 de mayo de 2016	Reportó el Decreto No. 00219 del 26 de junio de 1996, por medio del cual se adoptó la estratificación urbana.	CUMPLE
	Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva.	28 de abril de 2018	Reportó el estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el "Reporte de Estratificación y Coberturas" habilitado en la vigencia 2017.	CUMPLE
	Reporte en el SUI de la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital o quien haga sus veces, en la que conste que la estratificación aplicada en la vigencia a certificar está conforme a la metodología nacional establecida.	27 de abril de 2018	Reportó la Certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité Permanente de Estratificación, en la que consta que la estratificación aplicada en la vigencia 2017 estuvo conforme a la metodología nacional establecida.	CUMPLE
Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los	Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de	4 de abril de 2018	Reportó el Acuerdo Municipal No. 200.02.018 del 29 de noviembre de 2016, por el cual se establecieron los porcentajes de	

¹ Decreto No. 1536 del 29 de septiembre de 2016 y Resolución CGN No. 714 del 21 de diciembre de 2016.

² Mediante oficios radicados bajo los números SSPD.20185290562012 del 07 de junio de 2018 y 20185290603592 del 18 de junio de 2018, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, remitió el listado de los municipios que no tuvieron el manejo de los recursos del SGP-APSB en la vigencia 2017.

<p>subsídios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.</p>	<p>acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados e la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.</p>		<p>subsídios y aportes solidarios para la vigencia 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo Municipal No. 200.02.014 del 8 de septiembre de 2017, y si bien, estos actos administrativos no fijaron porcentaje de aporte solidario para los estratos 5 y 6, verificado el reporte de estratificación y coberturas de la vigencia 2017, el municipio no reportó predios en dichos estratos.</p> <p>Así mismo, los citados Acuerdos no fijaron porcentaje de aporte solidario para el uso Industrial, sin embargo, verificado el reporte de estratificación y coberturas (REC) - vigencia 2017, se advierte que el municipio de Arauca – Arauca, reportó 15 predios para el servicio de alcantarillado en el uso industrial, y 27 para el servicio público de aseo.</p> <p>Por lo anterior, el Despacho profirió Auto de Pruebas No. 20184010001486 de 31 de julio de 2018, mediante el cual se requirió: <i>i)</i> a la Dirección General Territorial de esta Superintendencia, con el fin de que indicara, si para el año 2017 en el municipio de Arauca existían o no usuarios industriales, de ser afirmativa su respuesta allegue la información correspondiente; <i>ii)</i> al Municipio de Arauca del departamento de Arauca, con el fin que, informara si para el año 2017, el municipio contaba o no con suscriptores industriales; <i>iii)</i> a la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA E.S.P., con el fin de que informara si para el año 2017 el municipio contaba o no con suscripto-</p>	<p>CUMPLE</p>
--	--	--	--	---------------

			<p>res industriales para los servicios de acueducto y alcantarillado, allegando la documentación que soporte su respuesta; <i>iii</i>) a la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. ESP, con el fin de que, informara si para el año 2017, el municipio contaba o no con suscriptores industriales para el servicio de aseo.</p> <p>En consecuencia mediante memorando interno No. SSPD 20188000088143 del 14 de agosto de 2018, la Dirección General Territorial de esta Superintendencia, dio respuesta a la prueba decretada.</p> <p>Así mismo, con oficios radicados bajo los Nos. SSPD 20185290941752, 20185290941772 del 28 de agosto de 2018, y 20185290959122 del 31 de agosto de 2018, del mismo contenido, la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA E.S.P. – EMSERPA EICE E.S.P, se pronunció frente a la prueba decretada.</p> <p>Por otra parte, a través de la comunicación radicada en esta entidad con el No. SSPD 20185290972742 del 3 de septiembre de 2018, la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. ESP – EMMAR S.A. E.S.P. remitió la información solicitada.</p> <p>Finalmente, el municipio Arauca se pronunció frente a la prueba decretada, mediante escritos radicados en esta entidad bajo los Nos. 20185290958882 y 20185290978882 del 31 de agosto de 2018 y del 9 de septiembre de</p>	
--	--	--	---	--

			<p>2018, respectivamente.</p> <p>Acto seguido, mediante oficio radicado bajo el No. SSPD 20184011266691 del 7 de septiembre de 2018, este despacho incorpora al expediente dichas contestaciones y le dio traslado al ente territorial del memorando. No. SSPD 20188000088143 del 14 de agosto de 2018, y de los oficios radicados bajo los Nos. 20185290941752, 20185290941772 del 28 de agosto de 2018 y 20185290959122 del 31 de agosto, con el fin que de considerarlo, se pronunciara frente a las mismas.</p> <p>La anterior comunicación fue remitida al correo electrónico planificación@arauca-arauca.gov.co y recibida el 12 de septiembre de 2018, tal como se corrobora en el certificado de comunicación electrónica que forma parte del expediente; sin embargo, el ente territorial no se pronunció frente al traslado realizado.</p> <p>Ahora bien, pese a no haber recibido pronunciamiento de parte del ente territorial, este despacho procedió a verificar las respuestas remitidas, evidenciando lo siguiente:</p> <p>En primer lugar, la Dirección General Territorial de esta Superintendencia, manifestó que la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca E.S.P., registra en su base de datos 15 predios en el uso industrial, para el servicio público de alcantarillado y 27 para el servicio público de</p>	
--	--	--	---	--

			<p>aseo.</p> <p>No obstante, a través de oficio radicado bajo el No. SSPD 20185290959122 del 31 de agosto de 2018, mediante el cual se aclaró la información reportada en los oficios No. SSPD 20185290941752, 20185290941772 del 28 de agosto de 2018, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca E.S.P. prestadora de los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio, se pronunció frente a la prueba decretada , manifestando que:</p> <p><i>"Atendiendo los oficios de la referencia esta entidad se permite informar, que revisada nuestra base de datos - SIEWEB, no se encuentran registrados desde la creación de nuestra empresa ni para el año 2017, usuarios con uso INDUSTRIAL, para el municipio de Arauca.</i></p> <p><i>Lo anterior teniendo en cuenta que en nuestra región no existen empresas industriales que cumplan con los requisitos para obtener el uso industrial. Tal como se reporta en los informes SUI, que se cargan mensualmente a la plataforma por cargue masivo como:</i></p> <p><i>Facturación Acueducto y Facturación Alcantarillado."</i></p> <p>Por su parte, la Empresa de Aseo de Arauca S.A. ESP, mediante oficio 20185290972742 del 3 de septiembre de 2018, señaló: <i>"En atención a su requerimiento me permito informar que la Empresa de Aseo de Arauca EMAAR SA ESP, remitió certificación al Municipio de Arauca, en la cual certificamos que para el año 2017</i></p>	
--	--	--	--	--

			<p><i>dentro de la base de datos comercial la empresa no contaba con suscriptores industriales”, aportando una certificación de fecha 30 de agosto de 2018.</i></p> <p><i>A su vez, el ente territorial, en respuesta a la prueba decretada manifestó que luego de revisar el cargue de la información efectuada al SUI, para el servicio de alcantarillado se registraron 15 predios con código 11 y 27 con este mismo código para el servicio de aseo y agrega “sin embargo, es de anotar que dicha codificación se realizó a predios con actividad comercial Y NO INDUSTRIAL, como lo manifestaron en el AUTO de pruebas, máxime cuando el municipio no tiene aprobada esta contribución para el uso industrial, por acuerdo municipal...”</i></p> <p><i>... 2. La Administración municipal en la revisión de la información que presentan las empresas prestadoras de servicios AAA de las cuentas para el pago de subsidios, no se registró ningún suscriptor de uso industrial. Consecuente con lo anterior se anexo certificación de EMSERPA E.I.C.E E.S.P Y EMAAR S.A. E.S.P. que indican que no tienen suscriptores INDUSTRIALES.</i></p> <p><i>En consecuencia lo anterior, le informamos que en el municipio de Arauca, no se registran suscriptores con USO INDUSTRIAL para la vigencia 2017.”</i></p> <p><i>De lo anterior, y conforme a las pruebas allegadas por el municipio de Arauca – Arauca, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca E.S.P. y la Empresa de Aseo de Arauca S.A. ESP, los cuales</i></p>
--	--	--	--

			<p>certifican que en el año 2017 el municipio de Arauca – Arauca no contaba con usuarios industriales, se puede concluir, que si bien los Acuerdos Municipales No. 200.02.018 del 29 de noviembre de 2016 y 200.02.014 del 8 de septiembre de 2017, por los cuales se establecieron los porcentajes de subsidios y aportes solidarios para la vigencia 2017 no fijaron porcentaje de aporte solidario para el uso Industrial, fueron expedidos observando los porcentajes establecidos en la Ley 1450 de 2011.</p> <p>Por lo anterior se entiende cumplido el requisito bajo estudio.</p>	
	Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios.	No aplica	<p>Acredita en la categoría "Gastos de Inversión" del FUT, la ejecución presupuestal a nivel de pagos por concepto de subsidios de los servicios de acueducto, o alcantarillado o aseo en la vigencia 2017, con cargo a los códigos establecidos para el reporte de la fuente SGP-APSB.</p>	CUMPLE

Que una vez analizados todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, se pudo determinar que el municipio de ARAUCA en el departamento de ARAUCA, cumplió con los requisitos necesarios para que esta SSPD expida la certificación a que se refiere el parágrafo del artículo 4º de la Ley 1176 de 2007, con las consecuencias señaladas en el artículo 2.3.5.1.2.2.12 del Decreto 1077 de 2015.

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CERTIFICAR al municipio de ARAUCA en el departamento de ARAUCA, en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, respecto a la vigencia 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente de la presente resolución al alcalde del municipio de ARAUCA en el departamento de ARAUCA, en su calidad de representante legal del municipio, o a quien haga sus veces, quien será citado en la Carrera 18 No. 84 - 35 en Bogotá, haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR, una vez en firme, el contenido de la presente resolución al Gobernador del departamento de ARAUCA, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página WEB de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.



BIBIANA GUERRERO PEÑARETTE

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Proyectó: Olga Patricia Moreno M - Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Análisis de información: Angélica Grillo – Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Revisó: María Angélica González Martínez– Grupo de Certificaciones e Información
Aprobó: Olga Rocío Yanquen Caro – Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información
Expediente: 2018401351600129E